evitar que se desencadenen procesos erosivos con la pérdida de suelo; se protegerán y acondicionarán las orillas; aire: para evitar las emisiones provenientes de las pistas de acceso se regarán éstas; se regarán igualmente todas las superficies expuestas al viento, reduciendo el máximo el tiempo que discurra entre la extracción y revegetación de estas zonas; si fuera necesario, se regarán los volquetes y se controlarán las emisiones de gases de las máquinas; el ruido es un factor que no se puede corregir preventivamente, debido al funcionamiento de la maquinaria y cesará a su vez cuando cese ésta; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horas de mayor ruido exterior; se respetarán las horas de mayor actividad de aves, es decir, primeras horas de la mañana y últimas de la tarde.

• En el último apartado, "Planificación de la Restauración", se citan las siguientes acciones a realizar: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción y remodelado del terreno.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución para la restauración será el mismo que para la explotación, es decir, 4 años, ajustándose al desarrollo de las obras de construcción de la autovía.

El presupuesto total desglosado en movimiento de tierras, medidas correctoras y reforestación asciende a un total de 2.700 € (DOS MIL SETECIENTOS EUROS).

Al estudio de impacto ambiental se adjuntan seis planos (situación, accesos, estado actual, planta replanteo, perfiles transversales I y II, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto relativo a la explotación de un recurso minero de la sección B) denominado "Minas de Miraflores", nº 768, en el término municipal de Castuera.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXPLOTACIÓN MINERA DEL RECURSO DE LA SECCIÓN B), DENOMINADO "MINAS DE MIRAFLORES", Nº 768, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTUERA, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76, de fecha 3 de julio de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero de la Sección B), denominado "Minas de Miraflores", nº 768, en el término municipal de Castuera.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que prevalecerán:

Dichas medidas consistirán básicamente en:

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1ª) Como bien ha sido indicado en el estudio de impacto ambiental, la explotación de lodos y escorias existentes en el recinto minero ubicado en la parcela nº 12, del polígono 18, del término municipal de Castuera, implica la recuperación ambiental de una superficie degradada por la presencia de estos elementos, sin embargo, y habiendo sido de igual modo indicado por el promotor, en la zona de actuación hay un ecosistema nuevo (anidamiento de especies como la lechuza común en el acopio de lodos) que hay que preservar, por ello:

• La extracción de los lodos se realizará en la parte interior del acopio existente, respetando íntegramente la cara exterior del mismo.

• Los trabajos tanto de extracción de lodos, como de escorias, se suspenderán durante el periodo de reproducción de las especies que anidan en la zona de actuación, estableciéndose éste entre el 15 de febrero y el 1 de septiembre de cada uno de los años que se mantendrá la actividad minera sobre estos recursos.

2ª) La explotación no superará los 12 años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

3ª) En los trabajos de explotación se utilizará una retroexcavadora para el arranque de material todo-uno y su carga sobre un camión.

4ª) Una vez extraído el material (lodos) se acondicionarán los taludes finales del frente 1, dejándolos con una pendiente máxima de 34º para garantizar su estabilidad y evitar desmoronamientos y arrastre de lodos. Se garantizará, de esta forma, la creación de un nuevo lugar de anidamiento de las especies existentes.

5ª) De esta forma, el aspecto final del dique de lodos será similar al actual, presentando un nuevo talud acondicionado para refugio y anidamiento de diversas especies existentes en la comarca.

6ª) En el frente 2 se retirarán todos los restos de escoria hasta el afloramiento del terreno original para restablecer las condiciones topográficas originales de la vaguada ocupada por las escorias. Posteriormente, se cubrirán con tierra vegetal y se revegetarán con especies vegetales propias de estas zonas (juncos).

7ª) Tal y como se indica en "Programa de Explotación", se hará coincidir la producción bruta con la producción vendible, de esta forma no se crearán zonas de acumulación de material extraído. La formación de acúmulos de material extraído modificará las condiciones ambientales en las que se inicia la explotación descrita actualmente, de forma que aparecerán nuevas zonas de refugio de las especies presentes en la zona en la que no se podrá extraer.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA

1ª) Regar diariamente los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria. Para ello se dispondrá de un camión cisterna.

2ª) Mantener la maquinaria e instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisiones de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

3ª) Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.

4ª) Los camiones no superarán los 40 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los lodos y escorias extraídos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o la emisión polvo a la atmósfera.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO

1ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso deberá ser un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

2ª) Se aplanarán y arreglarán periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL AGUA

1ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las escombreras y en las pistas de acceso a la cantera o sus alrededores.

2ª) Debe evitarse cualquier tipo de vertido a las corrientes circundantes.

3ª) Los aceites usados sólo podrán retirarse por gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Abastecer la maquinaria de gasoil en el área destinada para tal fin, disponiendo el depósito del gasoil del correspondiente cubeto de retención.

MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA FLORA

Los atarfes situados en el sentido de avance del frente o en otras zonas en las que se puedan ver afectados por la actividad extractiva o en su tratamiento, deberá transplantarse a zonas aledañas donde quede a salvo tanto de la maquinaria como del resto de las acciones inherentes del proyecto de extracción. Dado que estas operaciones del proyecto son efectivas si se llevan a cabo exclusivamente durante los periodos de paradas vegetativas, deberá hacerse una previsión de trabajos de transplante durante ese periodo del año, con el fin de que la actividad extractiva no se vea condicionada por el citado transplante.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE

1ª) Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

2ª) Los escombros e infraestructuras no deberán verse desde poblaciones o vías de comunicación cercanas.

3ª) No deberá interferirse el devenir de las aguas pluviales cercanas.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

1ª) Para el informe ambiental de año 2005 se presentarán los originales del Plan de Restauración, donde se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre restauración del espacio afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:

– Datos catastrales de la zona objeto de explotación.

– Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

– Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

– Gasto presupuestado dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

– Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

– Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

– Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido tomadas.

– Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

– Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tendida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definidas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

– Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobretodo, los peligrosos, etc.), demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar, relleno tanto de balsa de captación como de decantación.

– Ataluzado del frente I de explotación.

– Vertido y explanación de la tierra vegetal sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenados con los rechazos, taludes estabilizados, escombreras, etc.).

– Siembra de juncos sobre la vaguada recuperada llevando a cabo un riego diario a lo largo de, al menos, un mes.

– Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

2ª) El promotor deberá desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental. Sería deseable que dicho Plan fuera dirigido por un gabinete independiente. En cualquier caso, el encargado o coordinador de dicha labor deberá presentar una memoria anual de las labores ambientales ejecutadas, al objeto de facilitar el seguimiento de la administración ambiental, quien deberá responder sólo en caso de desacuerdo o puntualización acerca de las medidas o resultados presentados o propuestos.

3ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una

fianza por valor de 12.000 (DOCE MIL) EUROS, copia de cuyo depósito se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente y al Órgano Sustantivo para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental del Plan de Restauración del año siguiente.

4ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalaciones de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

En Mérida, 23 de septiembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la concesión de explotación de un recurso minero de la sección B) denominado "MINAS MIRAFLORES", dentro del término municipal de Castuera, con número de registro 768.

El promotor del proyecto es D. Juan Martín Matías.

En lo referente a la geología, se trata de materiales precámbricos pertenecientes al "Complejo Esquisto-Grauwáquico" en su mayoría cuarcitas, areniscas y pizarras.

La apertura del frente previsto tiene como coordenadas: 5º31'14.6" de longitud y 38º46'1701" de latitud. La zona de explotación ocuparía una superficie total de 47,9733 Has y el volumen extraído se estimaría en 10.000 Tn/año.

Se pretende explotar dos tipos de residuos presentes en esta antigua mina de plomo y plata, que son:

1º) Escorias: Residuos originados durante el tratamiento de fundición del mineral concentrado en los hornos donde se obtenía el plomo y la plata. Este producto se originó entre los años 1890 y 1914.

2º) Lodos: Productos estériles obtenidos durante el proceso de trituración y concentración del mineral en el lavadero entre los años 1962 y 1971. Están formados por arena y lamas decantadas en un dique preparado para tal fin.

La explotación se llevará a cabo a cielo abierto en un único banco. La extracción del material se llevará a cabo mediante un sistema de explotación continuo con arranque del material todo-uno, distinguiéndose dos frentes independientes, uno para los lodos y otro para las escorias.

No será necesario realizar ningún trabajo preparatorio ni tampoco de tratamiento, ya que el todo-uno se utilizará directamente en las obras de consumo. La actividad será temporal e intermitente, desarrollándose en función de las necesidades de las obras próximas y de las restricciones medioambientales.

La maquinaria utilizada sería una retro-pala, una retroexcavadora y dos camiones.

La explotación se compone de dos frentes, en cada uno de los cuales se abrirá un banco de altura variable entre 1,30 y 4,25 metros

La mano de obra de la que se dispone estaría formada por un director facultativo, un encargado general, un operador de retro-pala y retroexcavadora y dos conductores de camión.

En el área de trabajo se localizará, además, un área de servicio integrada por una caseta móvil de servicio constituida por una edificación de 25 m^2 con explanada de material firme alrededor de 120 m^2, dedicada a mantenimiento de la maquinaria, vestuario y comedor del personal, así como almacén.

Considerando las reservas estimadas en 95.000 Tn. Y un ritmo de producción medio de 10.000 Tn/año, se estima una duración de 9,5 años. Se establece un periodo adicional de 6 meses para completar las labores de restauración, por lo que el plazo de explotación será de 10 años.

El presupuesto anual corresponde a la cantidad de 10.000 (DIEZ MIL) EUROS.

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Situación Geográfica, Descripción de la

Actividad y sus Acciones, Alternativas y Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Identificación de Impactos, Valoración de Impactos, Plan de Restauración, Plan de Vigilancia y Presupuesto.

La "Descripción de la Actividad y sus Acciones" se estructura en:

1. Método de explotación: Expuesto en el Anexo I.

2. Acciones del proyecto susceptibles de producción de impactos: Frente de extracción, pistas y accesos.

En el apartado de "Alternativas y Solución", se establece la idoneidad en cuanto a la viabilidad de la explotación en base a:

1. El promotor es propietario del terreno.

2. Los materiales presentan una topografía muy favorable, es decir, pueden ser utilizados directamente lo que minimiza el sistema de explotación y los costes.

3. Se trata de una zona con buenos accesos.

4. Estos residuos cumplen las características requeridas en los pliegos de condiciones de los diversos proyectos previstos en la comarca.

El apartado "Identificación de Impactos" se estructura en:

1. Fase de explotación.

2. Fase de restauración. En este apartado se establecen:

• Sobre el agua: Mejora de la red hidrográfica y disminución de lixiviados del dique.

• Sobre el suelo: Recuperación de las características edáficas.

• Sobre el paisaje: Contaminación visual por la maquinaria móvil y recuperación del aspecto original.

• Sobre los riesgos geológicos: Estabilización de terrenos no consolidados (en el dique), eliminación de acopios inestables y disminución de erosión y sedimentos.

• Sobre la flora: Recuperación del hábitat original (pastizal y vaguada) y reconstrucción del hábitat original.

• Sobre la fauna: Mantenimiento de la zona de anidamiento en taludes S y SO, y creación de nueva zona de anidamiento, en el talud NE.

El "Plan de Restauración" se compone de una serie de medidas correctoras y protectoras destinadas a conservar las características del refugio ecológico que tiene esta zona y mejorar su aprovechamiento como pastizal, así como evitar el deterioro de las condiciones ambientales y minimizar la producción de impactos negativos. Para ello, se centrará en las siguientes actuaciones: acondicionamiento morfológico de las áreas extraídas, estabilización de terrenos y control de la erosión, protección de los recursos hidrológicos e hidrogeológicos, protección de la fauna habitante en la zona, prevención de la contaminación atmosférica y control de restos y residuos.

Medidas protectoras:

1ª) Prevención de erosiones: Hasta el acondicionamiento topográfico final de relleno del hueco, los taludes generados en el frente I tendrán una pendiente suficiente para evitar desprendimientos y erosiones.

2ª) Protección de las aguas: Las operaciones de reparaciones y mantenimiento de la maquinaria se realizarán en lugares estancos y apropiados para ello. Se evitará el vertido de los residuos generados, que serán recogidos y separados para su reciclaje.

3ª) Protección del suelo: Se extraerán los lodos y escorias procurando afectar lo menos posible la capa edáfica infrayacente. Se usarán siempre que sea posible los caminos existentes, creando el menor número posible de éstos para evitar la compactación del suelo.

4ª) Prevención de polvo, ruidos y vibraciones: Se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada en la explotación, incluyendo su puesta a punto y poniendo especial atención al buen funcionamiento del motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos. La maquinaria móvil deberá circular a velocidad inferior a 20 km para minimizar los niveles de polvo y ruido. El material saldrá de la explotación en camiones cubiertos con una malla tupida y asegurada convenientemente. Si fuese necesario, se evitará la formación de polvo mediante el riego de las pistas de transporte en épocas secas y de intenso tráfico.

5ª) Protección del medio natural: Durante las labores de explotación se pondrá especial cuidado en dejar intactas las zonas que albergan los anidamientos y madrigueras situados en los taludes Sur y Suroeste del dique de lodos. Además, se respetará toda la vegetación situada fuera de los dos frentes previstos, esencialmente compuesta por algunos atarfes y retamas. Se suspenderán aquellos trabajos que puedan afectar a la reproducción de la

fauna protegida durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y marzo, lo cual deberá ser indicado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Medidas correctoras:

1ª) Acondicionamiento topográfico: Una vez extraído el material se acondicionarán los taludes finales del frente 1, dejándolos con una pendiente máxima de 34º para garantizar su estabilidad y evitar desmoronamientos y arrastres de lodos. En el frente 2 se retirarán todos los restos de escoria hasta el afloramiento del terreno original para restablecer las condiciones topográficas e hidrológicas originales de la vaguada ocupada por las escorias.

2ª) Retirada de residuos y restos: Se evitará el vertido de cualquier residuo generado por la explotación, los cuales serán recogidos y separados para su reciclaje de la siguiente forma: los residuos tóxicos (aceites, grasas, baterías, etc.) serán almacenados en contenedores adecuados, hasta ser retirados por un gestor homologado por la D. G. de Medio Ambiente; los restos inertes (maderas, plásticos, papeles, etc.) serán depositados en un vertedero autorizado.

3ª) Aspecto final: El aspecto final del dique de lodos será similar al actual, presentando un nuevo talud acondicionado para refugio y anidamiento de diversas especies existentes en La Serena, se producirá la recuperación de la productividad biológica del emplazamiento. En las zonas extraídas de ambos frentes quedará restablecida la topografía original, así como la recuperación del tramo de vaguada en el frente 2.

4ª) Periodo de ejecución: Estas medidas descritas se realizarán a medida que se vaya extrayendo el material aprovechable respetando el periodo de reproducción citado.

Plan de vigilancia:

La empresa explotadora se compromete a dejar totalmente restauradas todas las superficies afectadas, designando para ello una persona responsable de la ejecución de las medidas propuestas, encargándose además de la vigilancia periódica y del cumplimiento estricto de todas las medidas descritas en el presente documento, así como cualquier otra que fuese indicada por la D. G. de Medio Ambiente o por la Dirección Facultativa. Además, comprobará el alcance de los impactos negativos previstos y no previstos y se revisarán los medios necesarios para la correcta aplicación de las medidas correctoras y fechas en que deben realizarse.

Con objeto de efectuar este seguimiento, la Dirección Facultativa presentará anualmente un Plan de Restauración equivalente al Plan de Vigilancia Ambiental, en el cual se recogerán los trabajos más significativos realizados en el año en curso así como aquéllos previstos para el año siguiente.

Este documento se centrará en los siguientes puntos:

1. Planificación de la explotación de forma que la restauración se realice a medida que avanzan las extracciones.

2. Control de épocas reproductivas de la fauna del emplazamiento, para determinar las épocas de paralización de cualquier actividad productiva.

3. Control de fuentes productoras de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica por emisión de gases y humos.

4. Análisis y control periódico del periodo del estado en el frente 1 y pistas de transporte, eliminando las posibles zonas inestables.

5. Inspección detallada de las superficies restauradas antes de su abandono final.

El presupuesto establecido para la ejecución de las medidas protectoras y correctoras descritas asciende a un total de 1.800 (MIL OCHOCIENTOS) EUROS.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 13 de agosto de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007240-000000.

Apreciado error en la Resolución de 13 de agosto de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, por la que se anunciaba Resolución autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica (10/AT-007240-000000), se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. nº 101, de 31 de agosto de 2004.

Página 10848 2ª columna.

Donde dice: Ref.: 10/AT-007242-000000
Debe decir: Ref.: 10/AT-007240-000000